Señor Juez

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) Radicado No. 2021-00229 para lo de su competencia-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Septiembre 24 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Septiembre 10 de 2021, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias señaladas en el auto.

El apoderado de la parte demandante, en atención al referido auto, a fin de obviar la conciliación como requisito de procedibilidad así como no remitir la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señaló en el memorial por medio del cual pretende subsanar la demanda, que la norma procesal le permite solicitar la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles objeto de la negociación fallida; empero no efectúa tal petición, no aporta los certificados de tradición y libertad a fin de conocer la situación jurídica de los predios y así establecer si sería posible acceder a la misma, tampoco señala sobre cuál de los distintos predios, recaería la medida, finalmente no se solicitó que el despacho fijara caución, lo cual es necesario para poder acceder a decretar tales medidas.

Por lo anterior, estima esta judicatura, que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda. Así las cosas, habiendo transcurrido el término sin que se subsanaran en forma adecuada las deficiencias anotadas, es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Mayor Cuantía) por lo anotado en parte motiva.
2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2021-00229 Verbal
Olr.